

**ENJUICIADOS POR LAVADO DE DINERO
ABOGADOS EN VENEZUELA CARACAS**

www.protejase.com.ve

asomivis@gmail.com

+58 0212 753-9207

+58 0212 753-4220

+58 0212 753-7186

+58 0212 753-7258

MANUEL ALFREDO RODRÍGUEZ – ENJUICIADOS POR LAVADO DE DINERO

Los delitos por lavado de dinero que conllevan la aplicación de penas privativas de libertad, según la Ley Contra los Ilícitos Cambiarios (G.O. N° 5.975 de mayo 17, 2010) serán conocidos por la jurisdicción penal ordinaria y quedan sujetos al procedimiento previsto en el Código Orgánico Procesal Penal. En los casos en que existieran elementos que supongan la comisión de algún ilícito cambiario castigado con pena restrictiva de libertad, la Autoridad Administrativa Sancionatoria en materia cambiaria deberá enviar copia certificada del expediente al Ministerio Público, a fin de iniciar el respectivo procedimiento conforme a lo dispuesto en el Código Orgánico Procesal Penal. Los organismos públicos o privados están obligados a prestar colaboración a la administración de justicia (tribunales y órganos de policía) en el procesamiento de situaciones que deriven de la aplicación de la Ley Contra los Ilícitos Cambiarios. Es así como el Banco Central de Venezuela (BCV), el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (Seniat), la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario (Sudeban), la Superintendencia de Inversiones Extranjeras (SIEEX), la Superintendencia de la Actividad Aseguradora (Sudeaseg), el Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso para los Bienes y Servicios (Indepabis), el Servicio Administrativo de Identificación, Migración y Extranjería (Saime), la Autoridad Administrativa en Materia Cambiaria (Comisión de Administración de Divisas Cadivi) y la Autoridad Administrativa Sancionatoria en Materia Cambiaria (Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de finanzas), serán auxiliares de la administración de justicia. Hoy, ante el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (Cicpc) cursan numerosos procesos abiertos en contra de ciudadanos que son investigados por la presunta comisión de ilícitos cambiarios. En nuestro criterio, la mejor recomendación legal que éstos pueden recibir es que se acojan al precepto constitucional (artículo 49.5 CRBV) de no rendir entrevista hasta que conozcan el contenido de las actas del expediente. Más tarde, bien podrán hacerlo de forma personal ante el fiscal asignado en esa investigación. La defensa penal exitosa centra su base en solicitar al Ministerio Público la práctica de las diligencias dirigidas a acreditar la exculpación o absolución del imputado. Es la búsqueda del sobreseimiento o terminación de la averiguación penal seguida a los investigados.

Abogado Litigante.
Profesor UCV, UCAB y USM.